

# Los pueblos indígenas mexicanos en el siglo XXI

José Luis Hernández Cruz  
Ulises Coello Nuño  
Mirlo Matías de la Cruz  
Yovanni Fernández Caballero

## I. Introducción

Los pueblos indígenas de México en el siglo XXI se encuentran aun más marginados y en situaciones de pobreza que en décadas anteriores, hecho provocado en gran medida por las políticas neoliberales y el fenómeno de la globalización, que han generado más riquezas entre los ricos y más pobreza entre los pobres.

En los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas, como ejemplo, existen comunidades indígenas que no cuentan si quiera con servicios públicos tan básicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, así como servicio de energía eléctrica.

Pese a lo anterior, las sociedades indígenas de hoy son tan dinámicas y cambiantes como el resto de la sociedad y que también buscan sus propios caminos para lograr el pleno

## II. Evolución de la población indígena mexicana

Existe una gran variedad de conceptos sobre el término indígena o indigenismo. Consideramos que un buen concepto de **indígena** es el formulado por Francisco Aguilar López, quien de manera clara y concisa dice que: “El indígena es un natural autóctono del país en que vive”<sup>1</sup>.

El censo de población realizado en 2010 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, arrojó que de los 112, 336, 538 millones de habitantes de la República Mexicana, 14, 172,483 millones de ellos son indígenas. La mayoría de la población indígena mexicana se concentra principalmente en los siguientes estados; Chiapas, Oaxaca, Puebla, Yucatán, Veracruz, Michoacán, Sonora, Chihuahua, Jalisco, Guerrero, Nayarit, Hidalgo, Estado de México, San Luis Potosí y Quintana Roo.

Respecto al cambio o evolución que los pueblos indígenas han sufrido desde la época colonial hasta nuestros días, lo manejaremos desde los tres aspectos considerados más importantes, como lo son el social, el económico-político y el jurídico, mismos que a continuación se desarrollan:

### a) Aspecto social

Desde los años 1521 a 1810, que corresponden de la época de la colonia hasta nuestros días, la situación de la población indígena en México ha ido en constante evolución, siempre en busca de un mejor estado de bienestar, desafortunadamente, las políticas estatales encaminadas al desarrollo humano de estos pueblos, no ha sido concretada, toda vez que en nuestro país la pobreza, la marginación, la desigualdad social, económica y política son temas recurrentes.

<sup>1</sup> Francisco Aguilar López, *El Derecho Consuetudinario Indígena*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Universidad Autónoma de Chiapas, 2008, p. 27.

Durante la colonia en general se mantuvieron en estado de pobreza y marginalidad. Después de haber conseguido la independencia de la Nueva España, en el año 1824, la población en general y sobre todo la población indígena continuó sufriendo en total pobreza y marginación social y los nuevos gobernantes no aplicaban políticas a favor de los derechos indígenas, fue por ello que en 1910, en varios puntos del país, se convoca a la población a levantarse en armas en contra del gobierno dictador de Porfirio Díaz.

El 30 de mayo de 1911 se aprueba el proyecto de Ley con el que el gobierno acepta la responsabilidad económica para solventar el establecimiento de Escuelas Rudimentarias en todo el país. Posteriormente, en 1915, la legislación zapatista expidió una Ley sobre Generalización de Enseñanza, en la cual se prohibía que el clero impartiera educación.

Después de promulgada la Constitución de 1917, se crea en 1921 la Secretaría de Educación Pública, En pro de la educación indígena, en 1926 se fundó en la ciudad de México, la Casa del Estudiante Indígena. En 1978 se fundó la Dirección General de Educación Indígena, como parte del Sistema Formal Nacional de Educación Básica, y entre sus tareas está la de promover, mediante la enseñanza de la lengua castellana, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de las lenguas indígenas.

En lo que respecta al tema de salubridad, como es sabido, desde antes de la Colonia, los indígenas ya practicaban la medicina por medio de un sinnúmero de plantas curativas. Al llegar los españoles, éstos trajeron consigo nuevas enfermedades, desconocidas para los indígenas y por ello, imposibles de curar con sus conocimientos en la herbolaria, por consiguiente la población indígena disminuyó considerablemente.

Posteriormente al año 1810, con la época independiente la situación de la población indígena no tuvo algún cambio significativo, Después, en 1910 inicia la Revolución mexicana, movimiento insurgente al que se unieron un gran número de indígenas, pero para ellos el panorama sanitario se agravó, debido a las condiciones de inestabilidad y extrema pobreza. Pasado el movimiento revolucionario, las condiciones de nutrición y salud cambiaron para la población, no siendo así para la población rural y mucho menos para los indígenas, quienes se encontraban viviendo al margen de las reformas sociales, atendiendo sus enfermedades con sus propios conocimientos.

Fue a partir de 1940 cuando se crearon diversas instituciones de Salud pública, que beneficiaron a la población rural e indígena. Referente a esta época, Victoria Jardón dice que: “se destacaron los programas de vacunación y educación para la salud básica, los comunitarios pagados por cuotas pequeñas o trabajo comunitario que lograron llevar por primera vez la atención institucional a la población indígena”<sup>2</sup>.

Aún con diversas acciones en pro del bienestar de la población indígena, en la actualidad siguen viviendo en condiciones de pobreza, marginación, de riesgo, la mortalidad infantil por desnutrición o enfermedades no atendidas, la muerte de las madres indígenas al momento del parto, aunque en menor medida, están a la orden del día.

## **b) Aspecto económico-político**

La economía indígena está compuesta por un factor tradicional con un segmento de economía de mercado, que comporta adaptaciones interculturales. La población indígena, era el núcleo social

<sup>2</sup> Ana María Victoria Jardón, *500 Años de Salud Indígena*, México, Porrúa, 2004, p. 167.

más numeroso de la Nueva España, representaban más del 60 por ciento de la población total, pagaban un tributo especial a la Corona y no podían contratar libremente su trabajo.

Cuando la Corona tomó conciencia de la situación en que vivían los nativos, ordenó que la tasación del impuesto sería de acuerdo a la capacidad de cada habitante, es decir, de acuerdo a la calidad de su tierra y sus productos, así se formó un padrón de indígenas, de modo que cada tasación o tributo quedara en manos del cacique de la comunidad.

### c) Aspecto jurídico

Es realmente poco lo que se conoce de nuestro derecho indígena antes de la Conquista, debido fundamentalmente a que tenían un sistema jurídico consuetudinario, conocimientos que al paso del tiempo se perdió, además de la destrucción de la mayor parte de fuentes de conocimiento y demás testimonios originales, porque a medida que avanzó la dominación española, los indios se vieron en la necesidad de abandonar sus costumbres para adoptar las europeas.

En la época prehispánica las tribus tenían leyes propias, con las que juzgaban a sus miembros, por ejemplo en el grupo étnico de los mayas, tenían un derecho penal muy severo, las penas iban desde la muerte en sus diferentes formas hasta la esclavitud.

En 1521, a la llegada de los españoles, la Corona autorizó que se continuara con la vigencia de las costumbres jurídicas de las tribus, siempre y cuando éstas fueran compatibles con los intereses de la Corona y del Cristianismo.

### III. Marginación social, pobreza y vulnerabilidad

Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la marginación es un fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo y que se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, es la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios<sup>3</sup>.

Y atendiendo al glosario de CONAPO, **el índice de marginación** es “medido del déficit y de intensidad de las privaciones y carencias de la población en dimensiones relativas a las necesidades básicas establecidas como derechos constitucionales”<sup>4</sup>. Y se toman en cuenta cuatro dimensiones, que son la educación, la vivienda, los ingresos y la distribución de la población.

En cuanto a la definición de pobreza, atenderemos a la señalada por Carlos Salvador Ordóñez, que dice que la pobreza se entiende como: “la dimensión fenomenológica del cierre, la exclusión, falta de control sobre las necesidades esenciales y desarrollo de capacidades humanas, es un fenómeno histórico que ha tenido diferentes modalidades, cambios estructurales y características fundamentales en nuestros países”<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Carlos Zolla y Emiliano Zolla Márquez, *Los Pueblos Indígenas de México. 100 preguntas*, Universidad Autónoma de México, colección La Pluralidad Cultural en México, México, 2004, p. 131.

<sup>4</sup> Consejo Nacional de Población, “Glosario”, México, 2010

[http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=220&Itemid=342](http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=220&Itemid=342)

<sup>5</sup> José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes (Coord.), *La Defensa de los Derechos de los Pueblos Originarios, Afroamericanos y Migrantes. XVI Jornadas Lascasianas Internacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 73.

Y atendiendo a la definición encontrada en la página del Congreso de la Unión, la vulnerabilidad “se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar”<sup>6</sup>.

Estas tres acepciones se entrelazan desde el momento en que se habla de la economía mexicana, pues sabemos que gran parte de la población en México vive en condiciones de pobreza extrema, lo cual desencadena una serie de carencias y rechazo social, además de que son más propensos a los engaños, las estafas y porque no decirlo, la violación de sus derechos humanos.

#### **IV. Reformas constitucionales en materia indígena**

La Constitución actual, sucedida en el año 2001, dio un importante avance en materia de derechos indígenas.

Como es sabido, la primera Constitución reconocida en nuestro país, fue la Constitución de Cádiz, promulgada por las Cortes de Cádiz en 1812. Tal Constitución llevó como nombre oficial Constitución Política de la Monarquía Española, y en ella: se consigna el principio de la soberanía nacional; se limita la monarquía hereditaria; se reconoce al catolicismo como religión oficial; establece la división de poderes, se instauran los derechos y deberes de los ciudadanos. Esta Constitución no se ocupa de los derechos indígenas, sino de manera incidental y su vigencia y aplicación fue errática e inestable.

La independencia de México trajo como consecuencia una serie de cambios sociales, políticos, económicos y jurídicos que condujeron entre otros casos, a la abolición de la esclavitud y leyes privativas establecidas durante la colonia. Hubo consecuencias negativas con respecto a sus derechos en las comunidades indígenas. En el desarrollo histórico no mejoró la situación jurídica de este sector. El problema fundamental era que tenía que incorporarse al sistema jurídico nacional<sup>7</sup>.

En 1814 se crea la que sería el primer Texto Fundamental mexicano, la Constitución de Apatzingán, misma que tomó de base el documento elaborado por José María Morelos, *Los Sentimientos de la Nación*, que contiene principios básicos de la filosofía de Rousseau, fundamentalmente los de origen contractual del Estado, la soberanía popular y los conceptos de igualdad, seguridad y propiedad. Tres años después de consumarse la independencia mexicana, se crea la primera Constitución en el año 1824, en ella el trato dado a los pueblos indígenas fue semejante al que se imponía a los extranjeros; no se hizo mención de la existencia de los pueblos indígenas, y más aún, muchos constituyentes propusieron desechar del lenguaje constitucional la palabra “indígena”.

Los indígenas adquirieron las libertades y los derechos de los demás sectores de la población, pero, en muchos casos, fueron también objeto de leyes y reglamentos especiales, que los mantuvieron en situación de marginación e inferioridad con respecto a la población mestiza y blanca.

La segunda Constitución del México independiente del año 1857, excluyó de toda consideración a los pueblos indígenas; ellos fueron sometidos a una campaña de despojo de las tierras comunales,

<sup>6</sup> Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, México, 2010  
, [http://www.diputados.gob.mx/cesop/Comisiones/d\\_gvulnerables.htm](http://www.diputados.gob.mx/cesop/Comisiones/d_gvulnerables.htm)

<sup>7</sup> Walter Beller Taboada (coord.), *Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, p. 13.

que pasaron a manos de grandes terratenientes. Tal expropiación dio origen al grito de “Tierra y Libertad” encabezado por el movimiento zapatista en el centro y sureste mexicano, y en el norte por el villismo, que desencadenaron en la Revolución mexicana. Se da el movimiento armado de 1910, que recogió las demandas de los pueblos indios. La demanda de restituir sus tierras de las que habían sido injustamente despojados queda incorporada al Plan de San Luis preparado por Francisco I. Madero cuando inició la lucha armada contra Porfirio Díaz. Después fue el propósito central del Plan de Ayala con Emiliano Zapata. Más tarde es recogida en la Ley de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, y es aquí donde surgen los derechos sociales, como son el derecho a la educación, el derecho a la propiedad y el derecho al trabajo.

La Constitución de 1917, en lo general, no retomó las demandas sustantivas de los pueblos indígenas, aunque en lo particular daba una respuesta oportuna a la demanda concreta de la tierra. Antes del 28 de enero de 1992, la única legislación federal vigente en materia indígena era la ley que creó el Instituto Nacional Indigenista y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 1948.

Fue en 1992 cuando, siendo Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, da a conocer el decreto mediante el cual se reforma ampliamente el artículo 4º Constitucional,

Al despertar del letargo de 1994, centenares de indígenas mayas, Tzeltales, tzotziles y tojolabales, agrupados en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), tomaron por la vía de las armas las ciudades chiapanecas de San Cristóbal de las Casas y las poblaciones de Margaritas, Altamirano, Ocosingo y Chanal. Este problema conmocionó al país e hizo volver los ojos al otro México, rico en razas, lenguas y culturas, cuyos pueblos han vivido oprimidos, menospreciados, despojados e incluso perseguidos en su propia tierra y en su propia patria.

El cese unilateral del fuego por parte del gobierno fue indudablemente un paso fundamental para acabar en forma provisional con la guerra en Chiapas, sin embargo, la suspensión definitiva de la acción armada por ambas partes dependerá de que se dé respuesta, aún cuando sea en forma parcial, a las demandas que llevaron al EZLN a iniciar la rebelión indígena. En el 2001, después de la reanudación del diálogo entre el gobierno federal y los integrantes del EZLN, acontece nuevamente una reforma constitucional en materia indígena el 14 de agosto del mismo año.

En ella se reformaron los artículos 1º, 2º, 18 y 115, fracción III último párrafo, mientras que el artículo 4º se derogó en su párrafo primero.

Respecto al artículo 1º, se adiciona el párrafo tercero, para quedar como a continuación se indica: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”<sup>8</sup>.

Los tres niveles de gobierno están obligados a establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas. Además, se debe consultar a los pueblos indígenas sobre el Plan Nacional de Desarrollo, así como estatales y municipales.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma del 14 agosto de 2001, México, 2001, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_151\\_14ago01\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf)

## V. Conclusiones

**1ª.** Los pueblos indígenas de México en el siglo XXI se encuentran aún más marginados y en situaciones de pobreza que en décadas anteriores, hecho provocado en gran medida por las políticas neoliberales y el fenómeno de la globalización, que han generado más riquezas entre los ricos y más pobreza entre los pobres.

**2ª.** La población indígena en nuestro país, que constituyen los pueblos originarios y dueños de todas las tierras, por derecho de antigüedad debería de gozar de mayores beneficios.

**3ª.** Desde los años 1521 a 1810, que corresponden de la época de la colonia hasta nuestros días, la situación de la población indígena en México ha ido en constante evolución, siempre en busca de un mejor estado de bienestar, desafortunadamente, las políticas estatales encaminadas al desarrollo humano de estos pueblos, no ha sido concretada, toda vez que en nuestro país la pobreza, la marginación, la desigualdad social, económica y política son temas recurrentes.

**4ª.** Con la llegada de los españoles, los habitantes indígenas estaban obligados a dar tributo tanto en especie como en servicios personales a los conquistadores, no sólo tenían que entregar a manos españolas el excedente de su producción, sino que también se les exigía una parte de su producción, lo que los obligó a trabajar a marchas forzadas, provocando enfermedades y muerte de miles de indígenas a causa de las condiciones de trabajo inhumanas.

**5ª.** Es realmente poco lo que se conoce de nuestro derecho indígena antes de la Conquista, debido fundamentalmente a que tenían un sistema jurídico consuetudinario, conocimientos que al paso del tiempo se perdió, además de la destrucción de la mayor parte de fuentes de conocimiento y demás testimonios originales, porque a medida que avanzó la dominación española, los indios se vieron en la necesidad de abandonar sus costumbres para adoptar las europeas.

**6ª.** Un rasgo de la vulnerabilidad social en los pueblos indígenas es que el acceso a servicios educativos y de salud de calidad, así como a servicios de previsión social, presentan una clara diferencia por estratos sociales, lo que constituye un impedimento para la superación de la pobreza.

**7ª.** Para solucionar los problemas ancestrales de los pueblos indígenas de México, las estrategias no deben de ser largas ni sinuosas, sino acotándolas lo más que se pueda a través de una política social efectiva que evite el burocratismo y que elimine los cacicazgos y el paternalismo, terminar con esas prácticas es el reto que enfrenta el gobierno de la república, ya que solamente de esta manera se puede llegar a las puertas del siglo XXI, con una verdadera justicia social